



RESOLUCION EXENTA N° **109**2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Soterramiento de la Rotonda Bonilla".

CONCEPCION,

09 MAR. 2016

VISTOS estos antecedentes:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en calidad de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
- 2.-El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
- 3.- El oficio Ordinario N° 131049/2013 de fecha 1 de julio de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- El Oficio Ordinario N° 130844/ 2013, de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, el cual uniforma criterios y exigencias sobre áreas colocada bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.
- 5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 16 de febrero de 2016, presentada por el señor Cristián Encalada, Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de su proyecto "***Soterramiento de la Rotonda Bonilla***".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el derecho del titular y/o proponente a realizar su proyecto "***Soterramiento de la Rotonda Bonilla***", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
- 2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

- 3.- Que de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular del proyecto "***Soterramiento de la Rotonda Bonilla***", en su carta indicada el Visto N° 5 de esta resolución, este consistiría en general en lo siguiente:

3.1.- Localización

La localización del proyecto corresponde a la Región del Biobío, provincia Concepción, comuna de Concepción y sus coordenadas UTM intervención de las obras de inicio y termino se presentan a continuación

	Huso19 PSAD 56	
	UTM Este	UTM Norte
Zona Inicio	676173.37	5924156.17
Zona Término	675693.57	5924518.47

3.2.- Descripción del proyecto

En la actualidad, la Rotonda Bonilla es la conexión de dos vías de importancia como son la ruta 146 y la Ruta 150, presentándose como un hito relevante en la distribución de las cargas de tránsito entre las comunas de Cabrero, Concepción, Penco y Talcahuano.

El eje vial que conforma la Avenida General Oscar Bonilla (Ruta 146 Concepción Cabrero) presenta en el cruce con la Ruta 150 (Concepción-Penco), una conexión a nivel que se resuelve mediante una rotonda y ramales directos para virajes derecha, existiendo un paso superior sobre la rotonda, que permite dar continuidad a los flujos Concepción-Penco.

En el nuevo contexto de la Ruta 146, el objetivo de este proyecto es dar continuidad a esta Ruta proyectando un Paso Inferior, de manera que los flujos principales circulen por la vía expresa (Cabrero-Talcahuano y viceversa) tengan continuidad, aliviando la carga vehicular a nivel de superficie, y mejorar la vialidad local y enlaces que se conectan a la rotonda.

Descripción de obras y partes

El proyecto persigue el mejoramiento del enlace vial existente en la Rotonda Bonilla, permitiendo la conexión directa soterrada del tránsito desde la Avda. General Oscar Bonilla a la Avda. José Miguel García, y viceversa.

En términos generales, se contempla mejorar las condiciones de tránsito existentes actualmente implementando una solución a desnivel equivalente al soterramiento de la avenida General Bonilla en un tramo de 300 metros aproximadamente, que conectará de forma directa el Oriente con el Poniente, este tramo considera una velocidad de circulación de 80 km/h con una capacidad de 1200 veh/hora - pista. La superficie de emplazamiento del proyecto es aproximadamente de 2.100 m².

4.-- Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, literal e), dispone

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

Para el caso de análisis de la presente consulta pertinencia es necesario contrastarlo con los siguientes literales asociado específicamente a proyectos viales

e.7. Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.

e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.

5.- Que, al proyecto “**Soterramiento de la Rotonda Bonilla**”, corresponde a un proyecto vial, al cual no le es aplicable ninguno de los criterios establecidos en los literales e7) y e8) del artículo 3° del D.S. N°

40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado lo siguiente:

- Que, el proyecto de soterramiento vial incluye dentro de sus obras una vía de dos pistas unidireccionales pro calzada y no considera el control de accesos, vías segregadas y conexión con otras vías a través de enlaces, situación que no hace aplicable el literal e7) para proyectos definidos como autopistas.
- Que, el proyecto de soterramiento vial se ha diseñado para una velocidad de circulación de 80 km/h, inferior a lo establecido en el literal e7) para proyectos definidos como autopistas
- Que, el proyecto de soterramiento vial no se emplaza al interior del alguna área colocada bajo protección de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, situación que no hace aplicable el literal e8).

Por lo tanto, el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

6.- En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Declarar que el proyecto “*Soterramiento de la Rotonda Bonilla*” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en el artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 3 de esta resolución.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del “*Soterramiento de la Rotonda Bonilla*” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Manuel R.
Manuel R.

Marcela Nuñez Rodríguez
Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/RCC/ccc
Distribución:

Sr. Cristián Encalada, Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A, Av General Bonilla N° 2286, Palomares Concepción

- C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío.